



Lima, 25 SET. 2017

OFICIO N° 192 -2017-MEM/DGAAE/DGAE

Señor

Juan Teodoro Álvarez Chávez

Presidente

Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada

Calle Ricardo Palma N° 205, Umacollo

Arequipa.-

Asunto : Solicitud de nulidad del acto administrativo de la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Interconexión al SEIN".

Referencias : a) Escrito N° 2707522 (25.05.17)
b) Escrito N° 2737871 (06.09.17)

Me dirijo a usted en relación al documento a) de la referencia, Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Interconexión al SEIN", el cual se encuentra actualmente en evaluación.

Asimismo, mediante escrito b) de la referencia, su representada solicitó a esta Dirección General la nulidad del acto administrativo de la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Interconexión al SEIN", realizada el 18 de agosto de 2017, por infringir el artículo 35° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En primer término, de conformidad con los artículos 215 y 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444) se señala que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de Reconsideración, Apelación y/o Revisión.

En relación a ello, el artículo 215 citado dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Al respecto, es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, "los mecanismos de participación ciudadana tienen por objeto promover una mayor participación de la población involucrada, así como de sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades eléctricas a desarrollarse".

Por su parte, el artículo 35° de la citada Resolución Ministerial establece la forma de llevar a cabo la Audiencia Pública, siendo que el Titular presentó mediante escritos N° 2727186 y N° 2734183 de fechas 25 de julio y 21 de agosto de 2017, el desarrollo de cada una de las disposiciones del citado artículo, el cual se adjunta al presente.